

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

GUACHOCHI

SIN TEXTO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0541/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUACHOCHI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Guachochi** pueda cubrir los gastos previstos en, su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Sobre anuncios publicitarios.

6.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

Guachochi	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	1.029018
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	1.029018
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	1.407515
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	1.029018
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1.029018
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	1.029018

Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1.029018
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	1.280558
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.405093

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

9.892257

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

1.280558

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

2.067400

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre que el trámite se realice respecto a la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Guachochi**.

II.- DERECHOS

II.1. Mercados municipales	
1. Cuota mensual por metro cuadrado	\$6.50
II.2. Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1. Alineamiento de predio	\$350.00
2. Asignación de número oficial	\$50.00
II.3. Licencias de construcción	
1. Autorización y expedición de carta sobre uso, destino de suelo	\$350.00
2. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
2.1. Locales comerciales (tarifa mensual)	
2.1.1. Locales comerciales pequeños	\$15.00

2.1.2. Locales industriales y plazas comerciales, por metro cuadrado	\$30.00
2.1.3. Casas-habitación. En toda la etapa de construcción, por metro cuadrado. Tarifa mensual.	\$10.00
2.1.4. Casas-habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados.	(Exenta de pago mas no de permiso)
2.1.5. Banquetas y Bardas por metro lineal	\$12.00
3. Demolición	
3.1. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal.	\$1,200.00
3.2. Rompimiento de guarnición, por metro lineal	\$28.00
3.3. Rompimiento de banquetta, por metro lineal	\$30.00
3.4. Rompimiento de camellón, por metro cuadrado	\$35.00
II.4. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	
1.- Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
II.5. Cementerios municipales	
1. Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a perpetuidad por metro cúbico.	\$2,255.00
2. Para personas de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante un estudio socioeconómico idóneo quedará exenta de pago.	
II.6. Servicios generales en los rastros	
1. Matanza:	
1.1. Para Ganado Local	
1.1.1. Por cabeza de bovino	\$100.00
1.1.2. Por cabeza de porcino	\$100.00
1.1.3. Por cabeza de ovino o caprino	\$80.00
1.2. Para Ganado Foráneo	
1.2.1. Por cabeza de bovino	\$100.00
1.2.2. Por cabeza de porcino	\$100.00
1.2.3. Por cabeza de ovino o caprino	\$90.00
2. Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
2.1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	\$25.00
2.2. Por Kilo de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria.	\$1.00

2.3. La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	\$5.00
3. Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
3.1. Ganado mayor, por cabeza	\$45.00
3.2. Ganado menor, por cabeza	\$24.00
4. Uso de corrales:	
4.1. Ganado mayor por cabeza, diario	\$40.00
4.2. Ganado menor, por cabeza, diario	\$20.00
5. Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	\$100.00
6. Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	\$30.00
7. Por servicio de báscula:	
7.1. Ganado mayor en pie, por cabeza	\$50.00
7.2. Ganado menor en pie, por cabeza, hasta	\$20.00
7.3. Carne en canal, por cada uno	\$30.00
8. Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
8.1. Bovino y equino:	
8.1.1. Por transportación	\$45.00
8.1.2. Por alimentación, por día o fracción	\$85.00
8.2. Cerdos y ovinos	
8.2.1. Por transportación	\$40.00
8.2.2. Por alimentación, por día o fracción	\$40.00
9. Derecho por degüello:	
9.1. Para Ganado Local	
9.1.1. Por bovino	\$65.00
9.1.2. Por cerdo	\$30.00
9.1.3. Por equino	\$40.00
9.1.4. Por ovino	\$20.00
10. Para Ganado Foráneo	
10.1. Por bovino	\$75.00

10.2. Por cerdo		\$40.00
10.3. Por equino		\$50.00
10.4. Por ovinocaprina		\$30.00
11. Los servicios que se presten en el rastro no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.		
12. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00

	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00

	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
II.7. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
1. Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una		\$50.00
2. Certificación y/o legalización de facturas ganaderas.		\$10.00
3. Certificado de residencia.		\$10.00
4. Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.		\$40.00
5. Certificado de buena conducta		\$40.00
6. Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:		
6.1. Fraccionamiento		\$235.00
6.2. Finca		\$85.00
6.3. Lote		\$45.00
II.8. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos		
1. Uso de zonas exclusivas para:		
1.1. Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual.		\$10.00
1.2. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, tarifa		\$40.00

1.3. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, tarifa mensual	\$10.00
II.9. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.	
1. Ambulantes, diario	\$50.00
2. Ambulantes, con puestos semifijos, por mes o fracción de mes.	\$500.00
3. Ambulantes, con puestos fijos, por mes o fracción de mes	\$600.00
II.10. Por licencia para apertura y funcionamiento de negociaciones comerciales y horas extraordinarias, cobro anual	\$500.00
II.11. Servicio público de alumbrado:	
Tarifa 01	\$30.00
Tarifa DAC	\$250.00
Tarifa 02	\$100.00
Tarifa 06	\$200.00
Tarifa 66	\$500.00
Tarifa 76	\$1,000.00

<p>Para el caso de los usuarios del alumbrado público, tratándose de terrenos rústicos o no construidos y de unidades habitacionales no ocupadas (deshabitadas) se les aplica la tarifa de 20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) bimestral.</p> <p>El modo de pago, congruentemente con el mismo decreto mencionado, será por medio del cobro de la CFE, para todos aquellos que sean sus usuarios, y por medio de la tesorería municipal conjuntamente con el pago del Impuesto Predial para los no usuarios de la CFE; por los no usuarios se entiende todas aquellas personas beneficiarias del alumbrado público que no tengan conexión a las líneas eléctricas de la CFE en sus terrenos o casas deshabilitadas.</p>	
<p>II.12. Servicio de Bomberos y/o Protección Civil</p>	
<p>1. Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes</p>	\$200.00
<p>2. Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios</p>	\$360.00
<p>3. Peritaje sobre siniestro de casa habitación</p>	\$210.00
<p>4. Por cada inspección general</p>	\$200.00
<p>5. Revisión de extinguidores, por unidad</p>	\$5.00
<p>6. Por inspección especial de proyecto de obra</p>	\$200.00
<p>7. Revisión del programa interno del plan de contingencia para empresas</p>	
<p>7.1. Microempresas. Hasta 10 trabajadores</p>	\$200.00

7.2. Pequeña empresa. De 11 a 49 trabajadores	\$500.00
7.3. Mediana empresa. De 50 a 250 trabajadores	\$1,000.00
7.4. Grande empresa. Más de 250 trabajadores	\$5,000.00
II.13. Permisos para Bailes por evento	
1. Evento particular	\$400.00
2. Evento Comercial	\$2,000.00
II.14. Anuncios publicitarios:	
1. Anuncio publicitario, costo anual	\$1,200.00
III. PRODUCTOS	
IV. APROVECHAMIENTOS	
IV.1. Infracciones de tránsito, y contra el orden y la seguridad general	
1. Faltas que afecten el tránsito público	10 a 50 UMA
2. Faltas contra el orden y la seguridad general	10 a 50 UMA
3. Faltas contra la propiedad pública	10 a 50 UMA
4. Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes	10 a 50 UMA
5. Faltas que afectan al medio ambiente, la ecología y la salud	10 a 50 UMA
6. Faltas que afectan el orden público y la moral de las personas	10 a 50 UMA

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Guachochi
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guachochi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	5,130,200.00	
Contribuciones		-	
Derechos		2,723,200.00	
Productos		5,000.00	
Aprovechamientos		506,000.00	
Total de Ingresos Locales	\$		8,364,400.00

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$	41,195,065.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%		7,868,769.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%		4,104,615.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		1,018,567.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		2,396,754.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		951,748.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,029.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		1,336,991.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		181,262.00	
Fondo ISR		3,438,965.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		18,934,227.00	
Total de Participaciones			81,427,992.00

Aportaciones

F.I.S.M.	\$	140,272,194.00	
F.A.F.M.		33,490,349.00	
Total de Aportaciones			173,762,543.00

Total Global \$ **263,554,935.00**

SIN TEXTO